

abone las responsabilidades civiles fijadas en sentencia en el plazo que determine el Tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 19 de julio de 1996.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

20358 REAL DECRETO 1826/1996, de 19 de julio, por el que se indulta a don Francisco Javier Ramos Garzón.

Visto el expediente de indulto de don Francisco Javier Ramos Garzón, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Cádiz, en sentencia de fecha 12 de mayo de 1993, como autor de un delito de robo, a la pena de un año de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1988; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de julio de 1996,

Vengo en indultar a don Francisco Javier Ramos Garzón la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 19 de julio de 1996.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

20359 REAL DECRETO 1827/1996, de 19 de julio, por el que se indulta a don Ricardo Suárez Lasso.

Visto el expediente de indulto de don Ricardo Suárez Lasso, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Las Palmas, en sentencia de fecha 13 de diciembre de 1990, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1989; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de julio de 1996,

Vengo en indultar a don Ricardo Suárez Lasso la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 19 de julio de 1996.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

20360 REAL DECRETO 1828/1996, de 19 de julio, por el que se indulta a doña Victoria Silva Vargas.

Visto el expediente de indulto de doña Victoria Silva Vargas, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, condenada por la Sección Decimosexta de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de fecha 15 de diciembre de 1994, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 1.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el 21 de septiembre de 1994; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de julio de 1996,

Vengo en indultar a doña Victoria Silva Vargas la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 19 de julio de 1996.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

20361 ORDEN de 2 de agosto de 1996 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Universidad para el Desarrollo».

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Universidad para el Desarrollo», instituida y domiciliada en Madrid, paseo del Pintor Rosales, 56, 2.º derecha.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Jaime Castillo Escudero, don Ignacio García Pérez, don Jesús García Pérez, don José Enrique de la Higuera González, doña María Ángeles Blázquez Navas, don Lorenzo Rodríguez Durántez, doña Silvia López Ribas, doña Frida San José Arango, doña María Luisa García Pérez y don José Luis Toribio Sánchez, se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José Manuel de la Cruz Lagunero, el día 26 de julio de 1996.

Segundo.—La «Fundación Universidad para el Desarrollo», tendrá por objeto: «La gestión de ayudas para la realización de estudios universitarios, de posgrado y maestría por estudiantes de los países calificados como de bajo o medio desarrollo humano por el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas. La gestión de ayudas para la realización de programas de formación profesional para estudiantes de los países calificados como de bajo o medio desarrollo humano por el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas. Genéricamente, toda clase de colaboración, en materia académica, con estudiantes de dichos países. Participar en otras fundaciones como fundador o benefactor y desarrollar programas y convenios con otras entidades».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, aportadas por los fundadores, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidenta, doña Silvia López Ribas; Vicepresidente, don Enrique de la Higuera González; secretaria, doña Ángeles Blázquez Navas y vocales, don Jaime Castillo Escudero, don Ignacio García Pérez, don Jesús García Pérez, don Lorenzo Rodríguez Durántez, doña Frida San José Arango, doña María Luisa García Pérez y don José Luis Toribio Sánchez, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Universidad para el Desarrollo» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada de Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regula determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general y el Real Decreto 384/1996, de 1 de